



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 20 de junio de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100030008**, presentada el día 28 de abril de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100030008 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Datos de Jorge Herrera Ayala, relacion de actas administrativas, penales, de extrañamiento fecha de levantamiento, quien levanta, donde se encuentra el acta, delito, victima, numero de acta, desarrollo profesional.*

**Otros datos para su localización**

*ESIME-ZACATENCO, fecha de ingreso 1999 a la fecha (2008)” (sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de abril de 2008 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-1-08/613, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número D-1195-08 de fecha 14 de mayo de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, del Instituto Politécnico Nacional, manifestó lo siguiente:

*“(…)*

*Al respecto me permito presentar a usted el siguiente informe de acuerdo a los expedientes correspondientes al C: Jorge Herrera Ayala, que obran en los archivos del Departamento de Recursos Humanos y en la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica Eléctrica Unidad Zacatenco.*

TIPO DE ACTA	FECHA	PERSONA QUE SOLICITA (O QUEJOSO)	AREA QUE INSTRUMENTA	CAUSALES (O FUNDAMENTO)	LOCALIZACIÓN	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO
ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL C. JORGE HERRERA AYALA	25 DE MARZO DE 2008	C- MARIA DE LOURDES GARCIA PIÑON	DIRECCION DE GESTION DEL CAPITAL HUMANO	LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 46, FRACCION V, INCISOS a) E I) Y 46 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ESIME-ZACATENCO.	RESERVADA	ART. FRACCION IV LFTAIPG LINEAMIENTO 27.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

				AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL.			
ADMINISTRATIVO A Y/O HECHOS	21 DE ENERO DEL 2008	C. MARIA DE LOURDES GARCIA PINON	DIRECCION ESIME-ZACATENCO	A PETICIÓN DE PARTE	DIRECCION DE ESIME-ZACATENCO	RESERVADA	ART.14 FRACCION IV LFTAIPG LINEAMIENTO 27.

*En relación al desarrollo profesional del citado trabajador le informo que estos datos están contenidos en el expediente ya señalado, bajo resguardo del Departamento de Recursos Humanos de esta Escuela, bajo la clasificación reservada con fundamento en el Art. 14 Fracción IV LFTAIPG, Lineamiento 27." (sic)*

**CUARTO.-** Por medio del oficio AG-UE-01-08/719 de fecha 26 de mayo de 2008, la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y eléctrica, Unidad Zacatenco lo siguiente:

*"En relación a la solicitud de información registrada con el número 1117100030008 y que le fue turnada a través del oficio número AG-UE-01-08/613 de fecha 28 de abril de 2008, atentamente le solicito se pronuncie respecto del periodo de reserva de la información señalada en su oficio número D-1195-08 de fecha 14 de mayo de 2008, lo anterior es con el propósito de que el Comité de Información tenga los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la solicitud inicialmente referida." (sic)*

**QUINTO.-** A través del oficio número D-1360-08 de fecha 4 de junio de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, del Instituto Politécnico Nacional, manifestó lo siguiente:

*"... Al respecto me permito notificarle que la información y documentos referidos fueron clasificados como información reservada del I.P.N. por el periodo de un año de conformidad con el Art. 14, Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento 27º y de conformidad con los criterios de clasificación de información reservada del I.P.N." (sic)*

**SEXTO.-** Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 26 de mayo de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SÉPTIMO.-** A través de diversos oficios de fecha 11 de junio de 2008, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información del Instituto Politécnico Nacional y el Órgano



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Interno de Control en su calidad de Miembro del Comité, mediante oficio 11/013/1042/2008 de fecha 13 de junio de 2008 realizó las siguientes observaciones:

*"(...)*

*Este Órgano Interno de Control considera conveniente que la Unidad Responsable revise el expediente en cuestión y, en caso de no encontrarse la información requerida por el ciudadano (ejemplo: actas penales), declarar de manera específica la inexistencia de aquellos documentos o información que no obre en el mismo (independientemente que el expediente se encuentre clasificado como reservado)." (sic)*

**OCTAVO-** La Unidad de Enlace, en atención a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco lo señalado, mediante oficio número AG-UE-01-08/816 de fecha 28 de mayo de 2008.

**NOVENO.-** Con oficio número D-1515-08 de fecha 19 de junio de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, manifestando:

*"(.....)*

*Al respecto informo que en el expediente personal del C. Jorge Herrera Ayala que obra en los archivos de esta Escuela, no se encontraron actas penales, ni de extrañamiento, por lo que no es posible dar información alguna referencia a esta solicitud.*

*Asimismo, informo que se ubica en el mismo expediente la notificación de queja número J71000/10C.9/0012/2007 presentada ante la Dirección de los Derechos Politécnicos en contra del C. Jorge Herrera Ayala.*

*En caso de que la información remitida en el presente no cumpla con lo requerido, solicito a usted amplíe y precise su solicitud, así como la solicitud del ciudadano interesado. De la misma Manera manifiesto la disposición de esta Escuela para la revisión del expediente y/o archivos que sean necesarios en el marco del respeto a la información clasificada como reservada, confidencial de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información solicitada, precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, se considera como información **INEXISTENTE**, toda vez que dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa: Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, del Instituto Politécnico Nacional no se encuentra dicha información para el periodo de 1999 a 2008.

Derivado de ello y previo análisis del oficio número D-1515-08 de fecha 19 de junio de 2008, signado por la Oficina del Abogado General y de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular para el periodo 1999 a 2008, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

**CUARTO.-** Cabe precisar que derivado del contenido del oficio número DGCH/3346/08 de fecha 27 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Gestión del Capital Humano, a manera de informar, hace de conocimiento que el expediente que se tiene integrado en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión del Capital Humano del C. Jorge Herrera Ayala, se encuentra clasificado como **RESERVADO** en su totalidad por un periodo de tres años, contados a partir del 25 de marzo de 2008, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que mediante oficio número D-723-08 de fecha 27 de marzo del año en curso, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, Unidad Académica en la cual se encuentra adscrito el C. Herrera Ayala, remitió al Abogado General de esta casa de Estudios el Acta Administrativa levantada en contra del citado trabajador.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información que quedó señalada en el Resultando Primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

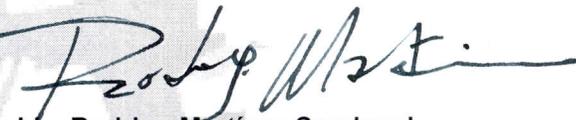
recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de Control  
de Control en el Instituto  
Politécnico Nacional

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

  
LACO/IPV/SV/MGS/ZZB  
30008-ES/ME ZACATENCO, JORGE HERRERA